



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 22 de febrero de 2007, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de Dña. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 29 de enero de 2007 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de Dña. xxxxx, representada por Dña. yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 29 de enero de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 43/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

Primero.- El 12 de junio de 2006, Dña. yyyyy presenta en el registro general de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx un escrito en el que manifiesta:



“Reclamamos en nombre de Doña xxxxx los daños y perjuicios que le fueran causados en el accidente de circulación provocado por la irrupción de un ciervo en el punto kilométrico 4,500 de la carretera xxxx, (término municipal de xxxxx, provincia de xxxxx) por la que, conducido por D. ccccc, circulaba el vehículo propiedad de aquella, xxxxx, a las 20:30 horas del indicado día 25 de Octubre de 2.005.-

»Interesamos al mismo tiempo información expresa relativa a si el punto kilométrico y vía en que se produjo el siniestro es o no reserva y, en este último caso, cual sea el coto a que pertenece”.

Junto con el escrito anterior se adjunta copia de la documentación, de la que posteriormente, y previo requerimiento de la Administración, se aporta su original o fotocopia compulsada, que a continuación se indica:

- Poder notarial acreditativo de la representación en que interviene Dña. yyyyy.

- Atestado, diligencias nº 45/05, del Puesto de la Guardia Civil de xxxxx (Comandancia de xxxxx), del que interesa destacar:

“A las 20:30 horas, del día 25/10/2005, en el km 4,500 de la carretera xxxx, término municipal de xxxxx, se extiende la presente diligencia por accidente de circulación en el que han intervenido los vehículos:

»(A) Matrícula: xxxx; marca y modelo: xxxxx.

»(...).

»(B) Animal: Clase de animal: ciervo; Resultó muerto: Si; Propiedad/Titularidad: Otros.

»(...).

»Descripción del accidente: Según manifestación del accidentado cuando circulaba por la vía antes citada salió por su lado derecho una cierva, colisionando con ella y produciendo daños en el vehículo en la parte frontal izquierda. Se observan desperfectos en la aleta izquierda y en el capó. El animal resultó muerto, dando aviso al agente forestal haciéndose cargo del mismo”.



- Peritación de la reparación del vehículo xxxxx, matrícula xxxx, valorándose en 1.272,76 euros.
- Factura de fecha 23 de noviembre de 2005, emitido por ttttt, por importe de 1.272,76 euros.
- Permiso de circulación del vehículo siniestrado, en el que aparece como titular la reclamante.
- Documento nacional de identidad y permiso de conducir de D. ccccc.
- Documento nacional de identidad de la reclamante.

Segundo.- El 12 de junio de 2006 (notificado el 21 de septiembre siguiente), el Delegado Territorial nombra instructora del expediente.

A solicitud de la instructora, se incorpora al expediente el informe de 13 de julio de 2006 de la Sección de Vida Silvestre del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en el que consta:

“Una vez localizado el citado punto kilométrico de la xxxx, resulta que, conforme a la información de que se dispone en este Servicio Territorial, los terrenos existentes a ambos márgenes de la carretera tenían la consideración de vedados a la caza en el momento del accidente, no teniendo constancia de que se hallen incluidos en alguno de los supuestos de vedado voluntario contemplados en el art. 52.2 del Decreto 83/1998, de 30 de abril por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV ‘De los Terrenos’, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

»La especie causante del accidente, ciervo, estaba considerada como especie cazable en el momento en el que tuvo lugar el accidente, de acuerdo con la Orden MAM/841/2005, de 22 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza.

»Así mismo, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, la responsabilidad de los daños producidos por especies de caza recaerá, en los terrenos vedados, cuando estos no sean de carácter voluntario, a la Junta de Castilla y León.



»El importe total de la reclamación, según consta en la fotocopia compulsada de la factura de reparación del vehículo aportada por D^a. yyyyy, asciende a 1.272,76 €”.

Tercero.- Concedido el 19 de julio de 2006 el trámite de audiencia a la parte reclamante (notificado el 24 de julio de 2006), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos que estime oportunos, aquella se persona el 27 de julio de 2006 en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, tomando vista del expediente, entregándosele una copia, a su solicitud, del informe de la Sección de Vida Silvestre de 19 de julio de 2006, y el 1 de agosto de 2006 presenta escrito de alegaciones.

Cuarto.- Con fecha 28 de septiembre de 2006, la instructora del expediente administrativo formula la propuesta de resolución estimando la reclamación presentada.

Quinto.- El 12 de diciembre de 2006 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente sobre la propuesta indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1^a.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado h), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2^a.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.



c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexos causales que implican la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. yyyyy, en nombre y representación de Dña. xxxxx, a causa de los daños producidos en el vehículo de ésta por la colisión con un ciervo en el punto kilométrico 4,500 de la carretera xxxx, el día 25 de octubre de 2005.

La reclamación se ha formulado en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, toda vez que el siniestro se produjo el día 25 de octubre de 2005 y aquélla se presentó el 12 de junio de 2006.

La cuestión de fondo exige analizar si concurren los requisitos exigidos por el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada, y, especialmente, acreditada la existencia de un daño, si cabe apreciar la necesaria relación de causalidad entre éste y el funcionamiento del servicio público.

A la vista de los informes obrantes en el expediente, efectivamente, resulta acreditado que el origen de los daños en el vehículo propiedad de la reclamante se halla en la aparición de un ciervo en la vía por la que circulaba –punto kilométrico 4,500 de la carretera xxxx–, con el consiguiente atropello por el vehículo del animal.

El ciervo tiene la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el



que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además se considera pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y las órdenes anuales de Caza de la Consejería de Medio Ambiente.

El título de imputación de responsabilidad hay que buscarlo en el artículo 12.1.d) de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, en la redacción que tenía en el momento en que se produjo el accidente, a cuyo tenor “la responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá (...) en las zonas de seguridad, a los titulares cinegéticos de los terrenos, a los propietarios de los vedados de carácter voluntario o a la Junta en el resto de terrenos vedados y en el de los refugios de fauna (...)”.

El accidente ocurre en una carretera o vía pública, que, según el artículo 28.2 de la Ley autonómica antes citada, tiene la consideración de zona de seguridad. Asimismo, se definen como zonas de seguridad las vías de uso público por el artículo 48 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla el título IV de la Ley 4/1996, de 12 de julio. De estos preceptos se deduce que la Junta sería responsable de los daños acaecidos en las zonas de seguridad en los terrenos que no tuvieran el carácter de vedado voluntario y en los refugios de fauna, pero no en el resto de los supuestos a que se refiere el precepto.

En el atestado levantado por los agentes de la Guardia Civil tras el accidente, se señala que éste se produjo en el km 4,500 de la carretera xxxx, término municipal de xxxxx.

Por su parte, el informe emitido por la Sección de Vida Silvestre el 1 de julio de 2006 señala:

“Una vez localizado el citado punto kilométrico de la xxxx, resulta que, conforme a la información de que se dispone en este Servicio Territorial, los terrenos existentes a ambos márgenes de la carretera tenían la consideración de vedados a la caza en el momento del accidente, no teniendo constancia de que se halle incluidos en alguno de los supuestos de vedado voluntario contemplados en el art. 52.2 del Decreto 83/1998, de 30 de abril por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV ‘De los Terrenos’, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.



»Así mismo, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, la responsabilidad de los daños producidos por especies de caza recaerá, en los terrenos vedados, cuando estos no sean de carácter voluntario, a la Junta de Castilla y León”.

Por lo tanto, a la luz de lo expuesto, este Consejo Consultivo considera que en el presente caso debe responder la Administración de los daños y perjuicios ocasionados a la reclamante, los cuales han sido cuantificados económicamente por ésta mediante la aportación de la peritación y la factura de reparación del vehículo siniestrado, de las que resulta un importe total de 1.272,76 euros, cuantificación a efectos indemnizatorios que se estima correcta.

En cualquier caso, el importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de Dña. xxxxx, representada por Dña. yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.